



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

**Expediente N°** 54-001-33-31-701-2013-00004-00  
**Acción:** CONTRACTUAL  
**Demandante:** MATILDE SUAREZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-LOTERIA DE CUCUTA

Atendiendo a lo dispuesto en audiencia de contradicción de fecha 21 de octubre de 2021 y habiéndose surtido el trámite de la prueba pericial decretada dentro de este proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del CGP, el Despacho procede a decidir previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a la tasación de honorarios del perito, el artículo 363 del C.G.P., dispone:

***“Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.***

***“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo está obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios determinará a quien corresponde pagarlos.***

***Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El Juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.***

***Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene. (...)***

Conforme a la norma en cita, procede el Despacho a fijar los honorarios del perito evaluador Rigoberto Amaya Márquez, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 2003, mediante el cual se modificó los artículos 26, 28 y 37 del acuerdo No. 1518 de 2002 a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El Acuerdo No. 1852 de 2003, estima en su numeral 6.1.3 que “*Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:*

<b>Valor de los bienes muebles</b>	<b>Tarifa por mil</b>
Hasta \$ 5.000.000	4.5‰
Hasta \$ 10 000.000	4.00‰
Hasta \$ 15 000.000	3.75‰
Hasta \$ 20 000.000	3.50‰
Hasta \$ 25 000.000	3.00‰
Hasta \$ 50 000.000	2.75‰
Hasta \$ 400.000.000	2.25‰
Hasta \$ 500.000.000	1.75‰
Más de \$ 500.000.001	0.75%

Por su parte, el artículo 36 del Acuerdo No. 1518 de 2002 dispone que “*El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor*”.

Ahora bien, mediante oficio No. 296 de 12 de noviembre de 2021 este Despacho le requirió al perito allegara facturas y comprobantes de egreso correspondientes a los gastos en que incurrió durante la realización del peritazgo, quien, en respuesta de ello informó que no posee facturas ni comprobantes de egreso, toda vez que dicha labor la desarrolló con sus expensas, en colaboración de su compañera permanente y cuñada, por la suma de \$ 350.000.

Así las cosas, al advertir el cumplimiento del objeto encomendado al auxiliar de la justicia y en razón a la complejidad de la labor encomendada, así mismo, en consideración a los gastos que debió asumir para la realización de la experticia, el Despacho fijará como honorarios del perito lo siguiente:

VALOR CAPITAL INDEXADO	\$ 44.215.187,66 x 2.75%= \$1.215.917,64
Cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes	<u>\$ 151.421,00</u>
	<b>\$ 1.367.338,64</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Honorarios por el dictamen pericial rendido	\$ 1.367.338,64 (suma equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes, más el porcentaje sobre el valor del capital indexado.
Otros conceptos compensatorios y/o gastos incurridos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Verificación y análisis de inventario ( \$ 350.000)</li><li>• Trabajo de campo y edición de informe ( \$ 500.000)</li></ul>	Valores reconocidos por cada uno de los conceptos solicitados: \$. 850.000
<b>Total</b>	<b>\$ 2.217.338,64</b>

El total a pagar por concepto de honorarios al auxiliar de la justicia, corresponde a la suma de (\$ 2.217.338,64) a cargo de la parte actora, toda vez que la prueba fue solicitada por dicha parte, tal como se observa en el auto de pruebas numeral 1.2.

A dicho valor se le descontarán las sumas que ya hubiese entregado la parte actora al perito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b8013733511530e8162bd39726338f51d5beabc6b002be6b84b59b8c09e2f**

Documento generado en 02/02/2022 08:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**